



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- _____ - 10

Bogotá, D.C.,

Ingeniero
CÉSAR AMÍLCAR LÓPEZ BELLO
Coordinador Maestría en Ingeniería Industrial
Facultad de Ingeniería
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre exención de matrícula a docentes en período de prueba.

Respetado Ingeniero López.

Teniendo en cuenta su solicitud de fecha 4 de Febrero de 2010, en la que requiere concepto sobre la aplicación del Acuerdo 004 de 2006, en lo referente a exención en el pago de matrícula a los docentes en período de prueba y sus familiares, me permito hacer las siguientes consideraciones.

1. De los descuentos en el pago de matrículas en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La Constitución Nacional establece la educación como un derecho fundamental y un servicio público con una función social que busca la formación integral del ciudadano colombiano.

En efecto, la norma expresa lo siguiente:

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” (Subrayado fuera de texto).

Como se evidencia, la Constitución Nacional consagra la gratuidad de la educación en las instituciones del Estado, como la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pero permite, que de acuerdo con la capacidad de pago de cada uno de los estudiantes, se realicen cobros académicos proporcionales.

Es en esta dinámica que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en consideración de su función social, crea mecanismos que facilitan la permanencia y condiciones básicas para el desempeño académico de su población estudiantil, mediante el establecimiento de medios que posibiliten la reliquidación y pago de las matrículas.

Así mismo, es competencia del Consejo Superior Universitario, establecer políticas de bienestar universitario, en donde se contemple, entre otros aspectos, mecanismos de estímulos a estudiantes que se destaquen en el campo cultural, deportivo, académico y científico.

Es así que mediante el Acuerdo 004 de 2006, se estableció y unificó el régimen de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En el capítulo 3 de la norma citada, se determinaron las exenciones en el pago de matrícula y estímulos a los estudiantes de la Universidad, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 30°- Exonerar en el pago total de matrícula, siempre y cuando hayan ingresado por méritos académicos previa selección entre todos los aspirantes, a los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Universidad, sus cónyuges e hijos y los hijos de los pensionados de la Universidad.

ARTICULO 31°- Exonerar en un 50% del valor de la matrícula en los programas de postgrado de la Universidad a los Egresados de esta Institución universitaria que se hayan desempeñado como Monitores académicos y administrativos y a los representantes estudiantiles a los Consejos: Superior Universitario; Académico y de Facultades.

ARTICULO 32°- Exonerar en el pago de matrícula a los profesores de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que cursen programas de postgrado ofrecidos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTICULO 33°- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor del Grado de Honor Francisco José de Caldas, que consiste en el otorgamiento de una beca de estudios de postgrado en la Universidad, en el área del saber o a fines al título del graduando, siempre y cuando ocupe el primer puesto en su promoción y cumpla los siguientes requisitos:



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

- a. Tener el mayor promedio aritmético acumulado, no inferior a cuatro, cero (4.0);
- b. No haber reprobado ninguna asignatura, y
- c. Haber obtenido en su trabajo de grado la mención de laureado o meritorio.

ARTICULO 34°.- Exonerar del valor de la matricula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Beca de Postgrado, para cursar un (1) programa de postgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que son otorgadas en cada promoción a los estudiantes de carrera que obtengan el más alto promedio y cuyo trabajo de grado haya obtenido una calificación de cuatro, cero o más (4.0).

ARTICULO 35°.- Exonerar del valor de la matricula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Matricula de Honor, que consiste en el otorgamiento de la exención de matricula del semestre inmediatamente siguiente, a los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado por periodo académico. Para obtener matrícula de honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro, cero (4.0);
- b. Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios que cursa, y
- c. No haber sido sancionado con matricula condicional o cancelación temporal de la matricula.

ARTICULO 36° Exonerar de los derechos de matricula, a los estudiantes de la Universidad, que se distingan en certámenes deportivos reconocidos oficialmente por Coldeportes en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales de carácter oficial y que en su desempeño deportivo obtengan medalla en las modalidades de oro, plata o bronce individualmente o por equipos, en cualquier categoría.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Este estímulo se hará efectivo a partir del reconocimiento oficial obtenido por el deportista expedido por Coldeportes y tendrá vigencia por el tiempo en que se mantenga como titular del reconocimiento deportivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para acceder a la exención del valor de la matricula el estudiante deportista, debe demostrar Ingresos laborales propios inferiores a dos (2) SMMLV o ingresos familiares inferiores a cinco (5) SMMLV.

ARTICULO 37°.- Exonerar en un 50% del valor de la matricula cuando el que ingrese a la Universidad sea el segundo de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias socioeconómicas del primero que ingresó a esta Institución universitaria.

ARTICULO 38°.- Exonerar en un 70% del valor de la matricula cuando el aspirante que ingrese a la Universidad sea el tercero de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias socioeconómicas del primero que ingresó a esta Institución universitaria.

ARTÍCULO 39°.- Exonerar de los derechos de matricula a los estudiantes que se distingan por su cooperación en la vida universitaria, en certámenes científicos y culturales, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

ARTICULO 40°- Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes egresados de pregrado, que se distingan por su desempeño y alto puntaje en la presentación de las pruebas ECAES, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO 41°- Exonerar en el pago de matrícula a los estudiantes que hayan ingresado por mérito académico en cualquier programas académicos de la Universidad, y que se encuentren beneficiados en programas especiales del gobierno nacional y distrital según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO 42°- Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes de pregrado que han terminado asignaturas y elaboran el trabajo de grado, que al momento de iniciar el semestre académico (periodo de matrícula), se encuentren en una de la siguiente situación:

- a.) Que tenga aceptado el proyecto de grado por parte del Consejo Curricular correspondiente desarrollando su trabajo en alguna de las modalidades de grado.
- b.) Que sólo les haga falta sustentar el Trabajo de Grado,
- c.) Que están a la espera de graduarse.

Estos estudiantes no tendrán que pagar el monto de la matrícula, tan sólo deberán cancelar los derechos correspondientes al SEGURO ESTUDIANTIL Y de esta manera, OFICIALIZAR LA MATRÍCULA, previa CERTIFICACIÓN por parte del Coordinador del Proyecto Curricular, del cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO 43°- En caso de que el egresado graduado de un programa de pregrado de la Universidad, le hayan sido otorgados más de tres (3) estímulos diferentes contemplado dentro de este capítulo del presente Acuerdo, tendrá derecho a cursar un (1) programa de Postgrado ofrecido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con una Beca del 100% de la matrícula.

ARTICULO 44°- Incentivar a los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a un (1) programa de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula semestral, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO 45°- Los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad, que se inscriban en programas de educación no formal (Diplomados, cursos libres, seminarios de actualización, etc.), tendrán derecho a un descuento del treinta por ciento (30%), sobre el valor total de la matrícula al programa de educación no formal, al cual se inscriba.

ARTICULO 46°- Los beneficios descritos en el presente Acuerdo se aplican para cursar solo un (1) programa de postgrado en la Universidad y uno (1) de educación no formal.

ARTÍCULO 47°- Las exenciones que se establecen en este capítulo sólo hacen referencia a los derechos pecuniarios por concepto del valor de la matrícula, excepto el valor correspondiente al Seguro Estudiantil, carné, sistematización y cuota de aporte a la organización única estudiantil.” (Subrayado fuera de texto).



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Con lo anterior, se puede establecer de manera clara, cuándo es aplicable un beneficio económico académico a los estudiantes de la Universidad.

2. De la naturaleza de los estímulos académicos

La asignación de becas o exenciones en el pago de matrículas a estudiantes de universidades públicas, se encuentran dentro de lo que la doctrina constitucional ha denominado como acciones afirmativas. En efecto, la Corte Constitucional sobre el particular, expresó:

“Con la expresión acciones afirmativas se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación. Los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas. Pero también lo son, aquellas medidas que ordinariamente se denominan de discriminación inversa o positiva, y que se diferencian de las otras citadas por dos razones:

1) *porque toman en consideración aspectos como el sexo o la raza, que son considerados como criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, tal y como se explicará más adelante, y*

2) *porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas, tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras.*

(...)

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.

En síntesis, no toda utilización de criterios en principio vedados es discriminatoria, pues como bien lo ha afirmado esta Corte, “mal podría un Estado tratar de mejorar la situación de un grupo marginado, sin expedir regulaciones que mencionen el factor que provocó su segregación. Así, si la ley quiere mejorar la situación de la mujer frente al hombre, o aquella de los indígenas frente a los blancos, pues es obvio que la ley debe recurrir a clasificaciones étnicas o sexuales.”¹

Pero en últimas, lo que sucede es que en la discriminación inversa no se está utilizando el mismo criterio que sirve de base a la discriminación injusta. Para ilustrar esta afirmación con un ejemplo, mientras que en la discriminación que la Constitución prohíbe, a X se le otorga un

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-112 del 2000.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

tratamiento distinto por el simple hecho de ser mujer o ser negro, en los casos de discriminación inversa un tratamiento preferencial se otorga sobre la base de que X es una persona que ha sido discriminada (injustamente) por ser mujer. La misma Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que: "La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención (...)" (artículo 4º) ²

(...)

Como se observa, la Corte entiende que el legislador por mandato de la Constitución, es competente para consagrar ciertos beneficios a favor de grupos socialmente marginados y/o discriminados, sin que ello signifique vulneración del derecho a la igualdad, siempre y cuando las medidas adoptadas sean razonables y proporcionadas y pretendan justamente, respetar los principios, valores y derechos protegidos por la Carta." (Subrayado fuera de texto).

En consonancia con lo expresado por la Corte, esta Oficina considera que la asignación de becas o exenciones en el pago de matrículas, hace parte de la distribución de bienes escasos a través de las acciones afirmativas.

La asignación de becas o similares, como los recursos escasos, parten de la presunción de la precariedad en las condiciones económicas de quienes solicitan la ayuda, por lo que el Estado debe garantizar que es a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta a las que se dirige su ayuda, además, para mantener la ayuda, las Universidades también pueden exigir otros requisitos de tal forma que los recursos sean bien asignados.

Es por lo anterior, y por las políticas de meritocracia que rigen el acceso a los recursos públicos, que la Universidad Distrital exige calidad académica en los estudiantes que tienen beneficios económicos en sus matrículas, pues las ayudas deben ser para quienes más las necesitan y quienes demuestran hacer mejor uso de ellas.

3. De los servidores públicos docentes y del período de prueba.

La Ley 30 de 1992 trata el tema sobre la naturaleza jurídica de los docentes universitarios de la siguiente forma:

"ARTICULO 71. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.

ARTICULO 72. Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en esta Ley y aunque son empleados públicos no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el reglamento docente de la universidad para cada una de las categorías

² Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 2000.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

previstas en el mismo” (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, el Estatuto General de la Universidad, dispone en su artículo 49:

“Los servidores públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son empleados públicos; sin embargo las personas que desempeñan labores de aseo, mantenimiento y jardinería, son trabajadores oficiales.

Los servidores públicos de la Universidad Distrital, se rigen por la constitución política, las leyes, los reglamentos y demás normas legales pertinentes. Se clasifican en:

Empleados públicos de carrera docente, carrera administrativa, periodo fijo, libre nombramiento y remoción.

Los profesores de planta de la Universidad son empleados públicos de carrera docente.

Los profesores de cátedra y ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales. El reconocimiento de sus servicios y prestaciones se hará mediante resolución.

Son empleados públicos de carrera administrativa los definidos en la ley y normas aplicables.

El rector de la Universidad es empleado público de periodo fijo.

Son empleados públicos de libre nombramiento y remoción los que desempeñen cargos de dirección, confianza, supervisión y manejo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, se consideran docentes en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con el artículo cuarto del Acuerdo 11 de 2002, los siguientes:

*“Es docente de la Universidad “Francisco José de Caldas” la persona natural que con tal carácter haya sido vinculada a la institución previo concurso público de méritos y que desempeña **funciones de enseñanza, comunicación, investigación, innovación o extensión;** en campos relacionados con la ciencia, la pedagogía, el arte y la tecnología y otras formas del saber y, en general, de la cultura.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Así mismo, existen dos tipos de docentes, de acuerdo con el artículo sexto del Estatuto Docente, a saber:

“Clasificación. Los docentes de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” según el tipo de vinculación, se clasifican de la siguiente manera:

1. Docentes de carrera.
2. Docentes de vinculación especial.”

El artículo 7 del Estatuto señala quiénes son docentes de carrera, así:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

***“Es docente de carrera** la persona natural inscrita en el escalafón docente de la Universidad **o que se encuentre en período de prueba**, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente estatuto. Su vinculación será por concurso público de méritos y mediante nombramiento.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, en cuanto al período de prueba de los docentes de planta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Estatuto Docente señala en su artículo 36 que:

“El período de prueba de los docentes que ingresen a la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” es de un (1) año. En consecuencia, todo primer nombramiento debe hacerse por ese término al cabo del cual y, previa evaluación global en la que obtenga como mínimo el rango de aceptable, se inscribe al docente en el escalafón.”

Luego los docentes que hayan sido vinculados mediante concurso de méritos y se encuentren en período de prueba, ostentan la calidad de docentes de carrera y, por ende, empleados públicos docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas pero que aún no han sido inscritos en el escalafón docente.

Por otro lado, el literal b del artículo 2 del Estatuto Docente señala como uno de las finalidades de la norma el *Profesionalizar la carrera docente sobre la base de la estabilidad, la responsabilidad y **la igualdad de oportunidades**, en la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas.*

Así mismo, el artículo 82 del Estatuto señala que *La Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” impulsa programas que beneficien a los docentes. Al efecto otorga comisiones, **becas y otros incentivos**. El Consejo Superior Universitario reglamenta los programas correspondientes.*

En consecuencia, quedan claras las normas que rigen a los docentes de planta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

4. Del caso concreto

En el caso concreto se analiza si el Acuerdo 004 de 2006 se aplica, en lo referente a exención en el pago de matrícula a los docentes en período de prueba y sus familiares.

Teniendo en cuenta la normatividad relacionada con anterioridad, queda claro que los docentes que ingresan a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante concurso público de méritos y que se encuentren en período de prueba, ostentan la calidad de docentes de carrera y por lo tanto, son empleados públicos docentes.

Así mismo, el Acuerdo 04 de 2006 en su artículo 30 consagra que se podrá *“Exonerar en el pago total de matrícula, siempre y cuando hayan Ingresado por méritos académicos previa selección entre todos los aspirantes, a los trabajadores oficiales y **empleados públicos de la Universidad, sus cónyuges e hijos** y los hijos de los pensionados de la Universidad.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Luego quien ostente la calidad de empleado público de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tendrá derecho a ser exonerado él, su cónyuge o sus hijos, del pago total de la matrícula en los estudios que deseen cursar en la Institución.

Como se expresó con anterioridad, los docentes de carrera en período de prueba, son empleados públicos docentes de la Universidad y por lo tanto, salvo disposición en contrario, gozan de todos los derechos y beneficios en igualdad de condiciones que los demás docentes de carrera inscritos en el escalafón.

Así mismo, no se evidencia la existencia de norma alguna que prohíba que los profesores en período de prueba puedan ser beneficiarios de este tipo de exenciones, (como sí sucede por ejemplo en el caso de la concesión de comisiones), por lo que esta Oficina considera viable su otorgamiento si se configuran los supuestos fácticos y jurídicos exigidos para tal fin.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

